

2.1.4.

MEDIDAS DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS DIPUTADOS AL PARLAMENTO EUROPEO EN MATERIA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA

DECISIÓN DE LA MESA

DE 16 DE OCTUBRE DE 2023

Capítulos:

1. Declaración relativa a los intereses privados
2. Declaración sobre el patrimonio
3. Declaración sobre conocimiento de conflictos de intereses
4. Obsequios recibidos en el ejercicio de funciones públicas
5. Invitaciones a actos organizados por terceros
6. Publicación de las reuniones
7. Control del cumplimiento
8. Formación para los diputados
9. Disposiciones finales

LA MESA DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el anexo I del Reglamento interno del Parlamento Europeo (en lo sucesivo, «Código de conducta»), y en particular su artículo 9¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Parlamento está comprometido con la integridad, la independencia y la rendición de cuentas de la institución y de sus diputados electos y ha reforzado el Código de conducta de los diputados al Parlamento Europeo;
- (2) Compete a la Mesa establecer medidas de aplicación del Código de conducta que determinen los procedimientos mediante los cuales los diputados cumplen sus obligaciones en este ámbito;
- (3) Deben preverse, en particular, el contenido y los formularios de las declaraciones sobre conflictos de intereses e intereses privados, las declaraciones de patrimonio, las notificaciones de obsequios recibidos en el ejercicio de funciones públicas, las declaraciones de asistencia a actos en los que los gastos de los diputados estén total o parcialmente cubiertos por un tercero y la publicación de las reuniones;
- (4) Debe preverse formación para los diputados y establecerse un procedimiento de control del cumplimiento de las normas a fin de alcanzar eficazmente los objetivos definidos,

¹ Article 12 following the entry into force of the revised Code of Conduct on 1 November 2023.

dando así a conocer la presente Decisión y permitiendo que se resuelva cualquier incoherencia que surja;

- (5) El Comité Consultivo sobre la Conducta de los Diputados, además de proporcionar orientación a los diputados sobre la interpretación del Código de conducta y sus Medidas de aplicación y evaluar las supuestas infracciones del mismo a petición del presidente, será competente para concienciar a los diputados sobre sus obligaciones, controlar el cumplimiento por parte de los diputados de estas normas y comunicar al presidente cualquier posible incoherencia que no haya podido resolverse con el diputado de que se trate.

APRUEBA LAS PRESENTES MEDIDAS DE APLICACIÓN:

Capítulo 1

DECLARACIÓN RELATIVA A LOS INTERESES PRIVADOS

Artículo 1 Declaración

La declaración de intereses privados contemplada en el artículo 4 del Código de conducta se presentará en el e-Portal de los diputados mediante el formulario electrónico que figura en el anexo I. La información incluida en la declaración se presentará de forma pormenorizada y precisa.

Capítulo 2

DECLARACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 2 Plazo y ámbito de aplicación

1. Los diputados presentarán al presidente, a más tardar al final del primer período parcial de sesiones tras las elecciones al Parlamento Europeo (o en el plazo de treinta días naturales tras la entrada en funciones en el Parlamento durante la legislatura), una declaración sobre el patrimonio.
2. Los diputados también presentarán dicha declaración al finalizar su mandato.
3. Con carácter excepcional, los diputados no presentarán una nueva declaración si ya han presentado una declaración al final de la legislatura y son elegidos para un nuevo mandato en la siguiente legislatura.
4. Las declaraciones serán archivadas en el formato indicado en el artículo 3, apartado 2, y solo podrán acceder a ellas las autoridades policiales y judiciales pertinentes, previa

recepción de una solicitud debidamente justificada dirigida al presidente, en el marco de procedimientos judiciales relacionados con investigaciones en curso en las que esté implicado el diputado de que se trate.

Las declaraciones se conservarán durante toda la legislatura que sigue a la presentación de la declaración de fin del mandato más un año adicional.

Artículo 3 *Declaración*

1. La declaración incluirá la siguiente información:
 - a) activos, en particular:
 - terrenos, construcciones y otros bienes inmuebles cuyo valor estimado sea superior a 5 000 EUR;
 - instrumentos financieros (como acciones, bonos, opciones sobre acciones o fondos de inversión) cuyo valor estimado sea superior a 5 000 EUR;
 - cuentas bancarias fuera de la Unión Europea que contengan más de 5 000 EUR; así como
 - cualquier otro activo que el diputado desee declarar.
 - b) pasivos, como préstamos, cuyo importe o valor supere los 5 000 EUR.
2. La declaración se realizará usando el formulario en papel que figura en el anexo II y se presentará en un sobre sellado.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, los diputados podrán presentar una copia firmada de su declaración de patrimonio entregada a sus autoridades nacionales de conformidad con la legislación nacional, siempre que la información incluida en dicha declaración contenga, como mínimo, los elementos indicados en el apartado 1.

Capítulo 3

DECLARACIÓN SOBRE CONOCIMIENTO DE CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 4

Declaración para los titulares de cargos (vicepresidente, cuestor, presidente o vicepresidente de una comisión o una delegación)

1. Toda declaración presentada de conformidad con el artículo 3, apartado 4, del Código de conducta deberá contener la siguiente información:
 - a) la calidad en la que el diputado realiza la declaración;
 - b) la comisión o delegación parlamentaria correspondiente cuando la declaración se presente en calidad de presidente o vicepresidente de comisión o delegación;

- c) el conocimiento o no conocimiento por parte del diputado de que se encuentra ante un conflicto de intereses en relación con sus responsabilidades como titular de un cargo;
 - d) si procede, una descripción del conflicto de intereses, en particular el interés privado directo o indirecto en cuestión y la medida en que podría influir indebidamente en el ejercicio del mandato del diputado en favor del interés público.
2. Los diputados presentarán la declaración a que se refiere el apartado 1 antes de entrar en funciones.
 3. Cuando surja un conflicto de intereses durante el ejercicio de su mandato, el diputado presentará una nueva declaración en un plazo de quince días naturales contados a partir del momento en que haya tenido conocimiento de ello e informará al respecto al órgano parlamentario de que se trate, dirigiéndose por escrito al presidente del Parlamento o al presidente del órgano correspondiente.
 4. La declaración se presentará en el e-Portal de los diputados mediante el formulario electrónico que figura en el anexo III.
 5. La declaración se publicará en la página del diputado del sitio web del Parlamento de forma fácilmente accesible.

Artículo 5

Declaraciones de los diputados propuestos como ponente o ponente alternativo o como participante en una delegación oficial o en negociaciones interinstitucionales

1. Toda declaración presentada de conformidad con el artículo 3, apartado 5, del Código de conducta deberá contener la siguiente información:
 - a) la calidad en la que el diputado realiza la declaración;
 - b) la comisión o delegación parlamentaria correspondiente cuando la declaración se presente en calidad de ponente o ponente alternativo o de ponente o ponente alternativo de opinión;
 - c) el procedimiento parlamentario de que se trate cuando la declaración se presente en calidad de ponente o ponente alternativo o de ponente o ponente alternativo de opinión;
 - d) el lugar y el tipo de misión en el caso de los participantes en delegaciones oficiales;
 - e) el objeto y, en su caso, el procedimiento parlamentario de que se trate en el caso de los participantes en negociaciones interinstitucionales;
 - f) el conocimiento o no conocimiento por parte del diputado de que se encuentra ante un conflicto de intereses en relación con el informe u opinión, la delegación o las negociaciones de que se trate;
 - g) si procede, una descripción del conflicto de intereses, en particular el interés privado directo o indirecto en cuestión y la medida en que podría influir indebidamente en el ejercicio del mandato del diputado en favor del interés público.

2. Los diputados presentarán la declaración a que se refiere el apartado 1 antes de ser nombrados ponentes, ponentes alternativos o participantes en una delegación oficial o en negociaciones interinstitucionales.
3. El artículo 4, apartados 4 y 5, se aplicará mutatis mutandis.

Capítulo 4

OBSEQUIOS RECIBIDOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 6

Definiciones y ámbito de aplicación

1. A efectos del artículo 6, apartado 2, del Código de conducta:
 - a) «obsequio» es todo objeto material definido, compuesto por una o más partes;
 - b) un diputado representa oficialmente al Parlamento cuando:
 - actúa en el marco de una de las funciones contempladas en el artículo 19 del Reglamento interno; o
 - representa al Parlamento, en nombre del presidente, con arreglo al artículo 22, apartado 4, del Reglamento interno, en el marco de relaciones internacionales o ceremonias; o
 - representa al Parlamento, a una comisión o a una delegación interparlamentaria en una misión oficial.
2. El presente capítulo también se aplicará a los diputados que ejerzan en un grupo político un cargo asimilable a las funciones contempladas en el apartado 1, letra b), primer guion, cuando el grupo político haya consentido en quedar obligado por la presente Decisión.

Artículo 7

Notificación y entrega de obsequios por los diputados

1. Todo diputado que represente oficialmente al Parlamento de conformidad con el artículo 6 presentará, en un plazo de sesenta días naturales, una notificación de cualquier obsequio recibido con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Código de conducta. Estos obsequios pasan a ser propiedad del Parlamento una vez aceptados. En caso de duda, el diputado podrá presentar el obsequio al servicio competente para que calcule su valor. Si es necesario, el servicio competente podrá recurrir a un experto independiente.
2. La notificación contendrá la siguiente información:
 - a) la calidad en la que el diputado ha recibido el obsequio;

- b) la identificación del donante del obsequio;
 - c) una breve descripción del obsequio;
 - d) la fecha de recepción.
3. La notificación se presentará en el e-Portal de los diputados mediante el formulario electrónico que figura en el anexo IV.
 4. El servicio competente comunicará al diputado dónde ha de entregarse el obsequio, en cumplimiento de la obligación de los diputados a que se refiere el artículo 6, apartado 2, del Código de conducta.
 5. Cuando un diputado que haya aceptado un obsequio de buena fe tenga conocimiento de que su valor supera el umbral establecido en el artículo 6, apartado 1, del Código de conducta y no pueda, por cortesía, devolver el obsequio al donante, realizará una notificación de conformidad con el presente artículo y entregará el obsequio al servicio competente.

Artículo 8
Almacenamiento y exposición de los obsequios

1. Los obsequios propiedad del Parlamento se almacenarán en los locales de este y serán gestionados por el servicio competente.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los obsequios de valor artístico o cultural podrán exponerse en un lugar adecuado dentro de los locales del Parlamento, con arreglo a una decisión del presidente sobre la base de una recomendación de los Cuestores emitida tras la obtención del dictamen del Comité Artístico.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, y previa petición por escrito del diputado destinatario del obsequio, el presidente podrá permitir que el diputado exponga el obsequio en su despacho de los locales del Parlamento. El obsequio se entregará al servicio competente al término del mandato del diputado. El presidente también podrá adoptar una decisión de este tipo en relación con los obsequios notificados de conformidad con el artículo 7, apartado 1.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los obsequios perecederos o consumibles de un valor superior a 150 EUR podrán donarse o utilizarse al llevar a cabo las actividades del Parlamento.
5. Los Cuestores darán instrucciones al servicio competente respecto del uso de los obsequios almacenados al final de cada legislatura.

Artículo 9
Registro de obsequios

1. El servicio competente mantendrá un registro de los obsequios que sean propiedad del Parlamento.
2. En el registro figurará la información que debe facilitarse de conformidad con el artículo 7, apartado 2. Dicho registro también incluirá una fotografía del obsequio e indicará, en su caso, el lugar en el que está expuesto el obsequio, de conformidad con el artículo 8, apartados 2 y 3. El registro se actualizará para reflejar cualquier instrucción dada con arreglo al artículo 8, apartado 5.
3. El registro se publicará en el sitio web del Parlamento de forma fácilmente accesible.

Capítulo 5

INVITACIONES A ACTOS ORGANIZADOS POR TERCEROS

Artículo 10 *Ámbito de aplicación*

1. Los diputados notificarán su asistencia a los actos organizados por terceros para los cuales el reembolso de sus gastos de viaje, alojamiento o estancia, o el pago directo de dichos gastos, corra completa o parcialmente a cargo de terceros.
2. Los diputados que asistan a actos organizados por terceros estarán exentos de la obligación de comunicación cuando el tercero que pague o reembolse los gastos pertenezca a una de las categorías siguientes:
 - instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea;
 - organizaciones intergubernamentales reconocidas establecidas en virtud del Derecho internacional público (por ejemplo, las Naciones Unidas y sus órganos o el Consejo de Europa);
 - autoridades públicas centrales, regionales y locales de los Estados miembros;
 - fundaciones y partidos políticos constituidos en la Unión Europea;
 - interlocutores sociales como actores del diálogo social (sindicatos, asociaciones patronales, etc.) cuando asumen el papel que les asignan los Tratados;
 - iglesias u otras comunidades religiosas (en particular sus autoridades) reconocidas en la Unión Europea o en uno de los Estados miembros.
3. No se aplicará la obligación de comunicación cuando no se hayan pagado ni reembolsado gastos de viaje o alojamiento, sino tan solo el coste de una comida, del transporte o la seguridad locales, o de un billete de entrada o gasto similar, por un valor inferior al límite establecido en el artículo 6, apartado 1, del Código de conducta.
4. No se aplicará la obligación de comunicación cuando la Mesa o la Conferencia de Presidentes hayan autorizado una delegación cuyos miembros tengan los gastos pagados o reembolsados completa o parcialmente por terceros.
5. Durante un período transitorio hasta la fecha especificada en el artículo 18, el presidente podrá conceder a los diputados, previa solicitud justificada, excepciones al requisito de

divulgación de la participación en actos organizados por terceros incluso aunque no estén incluidos en las categorías especificadas en el apartado 2.

Artículo 11 *Declaración*

1. Toda declaración presentada de conformidad con el artículo 10, apartado 1, deberá contener la siguiente información:
 - a) nombre y cargo del tercero que reembolsó o pagó los gastos del diputado;
 - b) tipo de gastos pagados o reembolsados (gastos de viaje, alojamiento y/o estancia) y si se han pagado o reembolsado completa o parcialmente;
 - c) naturaleza y lugar del acto, así como fechas y duración de la asistencia del diputado;
 - d) programa del acto.
2. La declaración se presentará en el e-Portal de los diputados mediante el formulario electrónico que figura en el anexo V en un plazo de sesenta días naturales a partir de la fecha final de la asistencia del diputado al acto de que se trate.
3. La información facilitada de conformidad con el artículo 10, apartado 1, y el presente artículo se publicará en la página del diputado del sitio web del Parlamento de forma fácilmente accesible.

Capítulo 6

PUBLICACIÓN DE LAS REUNIONES

Artículo 12 *Definiciones y ámbito de aplicación*

1. A efectos del artículo 7, apartado 2, del Código de conducta:
 - a) «publicar en línea» es la utilización de la infraestructura facilitada por el Parlamento para la declaración de las reuniones en la página de los diputados del sitio web del Parlamento;
 - b) «reunión programada» es una reunión prevista con representantes de intereses que estén comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio o con representantes de autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas, presencial o a distancia, y organizada de antemano, salvo, entre otras cosas, los encuentros espontáneos o sociales, las actividades en la circunscripción y la participación en debates públicos;

- c) «representantes de las autoridades públicas de terceros países» son todos los representantes, a escala nacional o subnacional, de terceros países, sus misiones diplomáticas, embajadas, consulados, enviados comerciales, entidades comerciales y otras representaciones.
2. La declaración de reuniones se entiende sin perjuicio de la obligación del diputado de adjuntar a su informe u opinión la lista de las organizaciones o personas que han colaborado con él en relación con el expediente de que se trate.
3. Toda reunión cuya divulgación pudiera poner en peligro la vida, la integridad física o la libertad de una persona será, en virtud del artículo 7, apartado 4, del Código de conducta, declarada en un sobre cerrado al presidente, quien confirmará que la reunión no se divulgará y eliminará la declaración, o decidirá, tras oír al diputado interesado y con una exposición de motivos, que se publique de manera anonimizada o en un momento posterior.

Artículo 13
Declaración

La declaración a efectos del artículo 7, apartado 2, del Código de conducta se hará utilizando el formulario electrónico facilitado en el portal MEPonly y contendrá la siguiente información:

- a) el nombre de la organización o la función o intereses de la persona con la que se ha mantenido la reunión, sin identificarla por su nombre;
- b) la fecha y el lugar de la reunión;
- c) la calidad en la que el diputado ha asistido a la reunión y, si procede, la comisión y el procedimiento parlamentario o la delegación correspondientes;
- d) si el diputado delegó la reunión en un asistente parlamentario;
- e) los asuntos parlamentarios (informe, opinión, resolución, debate en el Pleno o urgencia) con los que está relacionada la reunión.

Capítulo 7

CUMPLIMIENTO

Artículo 14
Procedimiento de control

1. El servicio competente, en nombre del presidente y sobre la base del intercambio de información entre los servicios y las fuentes de información a disposición del público, supervisará el cumplimiento de la presente Decisión.
2. Cuando las declaraciones, notificaciones o publicaciones incluidas en los capítulos 1, 3, 4, 5 y 6 no estén claras o existan razones para pensar que la información facilitada es obsoleta, incompleta, insuficientemente detallada o errónea, o que no se están cumpliendo las

normas, el servicio competente, en nombre del presidente, se pondrá en contacto con el diputado en cuestión para aclarar la situación, dándole así la posibilidad de responder y, por tanto, de resolver el asunto, en un plazo de treinta días naturales. A petición del diputado, este plazo podrá prorrogarse una vez por un máximo de quince días naturales.

3. A falta de una aclaración satisfactoria en el plazo fijado en el apartado 2, el servicio competente informará inmediatamente al presidente. El presidente adoptará una decisión sobre los procedimientos ulteriores de conformidad con el artículo 4, apartado 6, y el artículo 11 del Código de conducta.
4. Toda solicitud de orientación al Comité Consultivo con arreglo al artículo 10, apartado 5, del Código de conducta interrumpirá cualquier plazo establecido en la presente Decisión hasta que se comunique dicha orientación al diputado.

Capítulo 8

FORMACIÓN

Artículo 15 *Formación*

1. Las medidas que figuran en el Código de conducta se incluirán en la oferta de formación que los diputados reciben al entrar en funciones.
2. El servicio competente ofrecerá a los diputados una formación personalizada, que estará disponible previa solicitud en cualquier momento durante la legislatura.
3. El servicio competente asistirá a los órganos responsables a la hora de dar a conocer a los diputados la presente Decisión a intervalos regulares a lo largo de toda la legislatura.

Capítulo 9

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16 *Entrada en vigor*

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de noviembre de 2023 y se aplicará a partir de esa fecha.

Artículo 17 *Derogación*

La Decisión de la Mesa, de 15 de abril de 2013, sobre las medidas de aplicación del Código de conducta de los diputados al Parlamento Europeo en materia de intereses económicos y conflictos de intereses queda derogada con efectos a partir del 1 de noviembre de 2023.

Artículo 18
Ejecución

El Secretario General velará por la ejecución de las presentes Medidas. Su aplicación técnica será objeto de evaluación al cabo de un año de su entrada en vigor.

ANEXO I – Formulario electrónico

DECLARACIÓN RELATIVA A LOS INTERESES PRIVADOS DE LOS DIPUTADOS

DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PARLAMENTO EUROPEO RELATIVO AL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS DIPUTADOS AL PARLAMENTO EUROPEO EN MATERIA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA QUE SE HA DE PRESENTAR AL PRESIDENTE ANTES DEL FINAL DEL PRIMER PERÍODO PARCIAL DE SESIONES SIGUIENTE A LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO O EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE ENTRAR EN FUNCIONES EN EL PARLAMENTO EN EL CURSO DE UNA LEGISLATURA Y ANTES DE QUE FINALICE EL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO UN CAMBIO.

Apellidos:

Nombre:

El/La abajo firmante, por su honor y con pleno conocimiento del Reglamento interno, incluido el Código de conducta de los diputados adjunto,

declara por la presente:

A) «De conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra a), del Código de conducta, declaro la(s) siguiente(s) actividad(es) profesional(es) durante los tres años anteriores a mi entrada en funciones en el Parlamento, y mi pertenencia durante ese tiempo a comités o consejos de administración de empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones u otros organismos con personalidad jurídica:»

(Un mandato anterior como diputado al Parlamento Europeo se declarará sin especificar el importe de los ingresos, ya que se trata de información pública)

Actividad profesional o pertenencia	Ingresos generados u otros beneficios			
	Ninguna	Importe de los ingresos	Naturaleza del beneficio (si no genera ingresos)	Periodicidad
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
Sin actividad profesional ni pertenencia durante los tres años anteriores al actual mandato				

B) «De conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra b), del Código de conducta, declaro la(s) siguiente(s) actividad(es) remunerada(s) realizada(s) durante el ejercicio de mi mandato, incluido el nombre de la entidad, así como el ámbito y la naturaleza de la actividad, cuando la remuneración total de todas mis actividades externas, tanto habituales como ocasionales, sea superior a 5 000 euros brutos por año natural:»

Ámbito y naturaleza de la actividad, incluido el nombre de la entidad	Ingresos generados u otros beneficios		
	Importe de los ingresos	Naturaleza del beneficio (si no genera ingresos)	Periodicidad
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

C) «De conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra c), del Código de conducta, declaro que mi pertenencia a comités o consejos de administración de empresas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones u otros organismos con personalidad jurídica, o cualquier otra actividad exterior, es la siguiente:»

Pertenencia o actividad	Ingresos generados u otros beneficios			
	Ninguna	Importe de los ingresos	Naturaleza del beneficio (si no genera ingresos)	Periodicidad
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				

D) «De conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra d), del Código de conducta, declaro las siguientes participaciones en empresas o sociedades, cuando pueda tener implicaciones políticas o cuando me otorguen una influencia importante en los asuntos de los organismos de que se trate:»

Participaciones en empresas o sociedades, cuando puedan tener implicaciones políticas	Participaciones que otorguen una influencia importante	Ingresos generados u otros beneficios			
		Ninguna	Importe de los ingresos	Naturaleza del beneficio (si no genera ingresos)	Periodicidad
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					

E) Declaro el siguiente apoyo económico, de personal o de material, recibido de terceros, con indicación de la identidad de estos últimos, que se añade a los medios facilitados por el Parlamento y me ha sido concedido en el marco de mis actividades políticas:

1. financiero:

(*) concedido por

2. de personal:

(*) concedido por

3. de material:

(*) concedido por

(*) Identidad del tercero o de los terceros de que se trate, incluidos el ámbito y la naturaleza de su actividad.

F) En mi calidad de (seleccione lo que proceda) presidente o miembro participante de una agrupación no oficial, declaro el siguiente apoyo de conformidad con el artículo 35 bis, apartado 4, del Reglamento interno:

1. financiero

(*) concedido por

2. de personal

(*) concedido por

3. de material

(*) concedido por

(*) Identidad del tercero o de los terceros que facilitan el apoyo, incluidos el ámbito y la naturaleza de su actividad.

G) Declaro los siguientes intereses privados directos o indirectos que pueden influir en el ejercicio de mis funciones y que no se han mencionado anteriormente:

1.

2.

3.

H) Información adicional que deseo facilitar:

Fecha:

Firma:

LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACEN BAJO LA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA Y PERSONAL DEL DIPUTADO / DE LA DIPUTADA Y DEBERÁN ACTUALIZARSE CADA VEZ QUE SE PRODUZCA UN CAMBIO EN LA SITUACIÓN DE ESTE/A, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS DIPUTADOS AL PARLAMENTO EUROPEO.

La presente declaración se publicará en la página web del Parlamento Europeo.

- **REMÍTASE EL ORIGINAL FIRMADO A:**
PARLAMENTO EUROPEO
Unidad de Administración de los Diputados²
PHS 07B019
Rue Wiertz, 60
B - 1047 BRUXELLES-BRUSSELS
- CON COPIA PARA: AdminMEP@europarl.europa.eu

² Aviso jurídico: La Unidad de Administración de los Diputados es la responsable del tratamiento de los datos en el sentido del Reglamento (UE) n.º 2018/1725 (artículo 3, apartado 8) y de la Decisión de la Mesa, de 22 de junio de 2005, relativa a las normas de desarrollo correspondientes (DO C 308 de 6.12.2005, p. 1).

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, APARTADO 3, DEL ANEXO I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PARLAMENTO EUROPEO RELATIVO AL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS DIPUTADOS AL PARLAMENTO EUROPEO EN MATERIA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA

Apellidos: _____

Nombre: _____

I – ACTIVOS (superiores a 5 000 EUR por partida)

Categoría de activo	Descripción	Información adicional que deseo facilitar
Terrenos, construcciones y otros bienes inmuebles		
Instrumentos financieros (como acciones, bonos, opciones sobre acciones o fondos de inversión)		

Cuentas bancarias fuera de la Unión Europea		
Cualquier otro activo que deseo declarar		

II – PASIVOS (superiores a 5 000 EUR por partida)

Categoría	Descripción	Información adicional que deseo facilitar
Pasivos (como préstamos)		

Fecha: _____

Firma: _____

LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACEN BAJO LA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA Y PERSONAL DEL DIPUTADO / DE LA DIPUTADA AL PRINCIPIO Y AL FINAL DEL MANDATO, DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN DE LA MESA DE 16 DE OCTUBRE DE 2023.

La presente declaración será archivada por el Parlamento y solo podrán acceder a ella las autoridades policiales y judiciales pertinentes, previa recepción de una solicitud debidamente justificada dirigida al presidente, en el marco de procedimientos judiciales relacionados con investigaciones en curso en las que esté implicado/a el diputado o la diputada de que se trate.

Aviso de protección de datos

Responsable del tratamiento

El presidente del Parlamento Europeo actúa como responsable del tratamiento en el sentido del Reglamento (UE) 2018/1725.

Para cualquier pregunta relacionada con el tratamiento de los datos personales incluidos en la presente declaración, póngase en contacto con el Gabinete del Presidente en [...] o con el responsable de protección de datos del Parlamento Europeo en:

data-protection@europarl.europa.eu.

Finalidad y base jurídica del tratamiento

Los datos personales del/de la signatario/a de la presente declaración se tratarán con vistas a proteger y reforzar la integridad, la independencia y la rendición de cuentas del Parlamento Europeo de conformidad con el artículo 5 del Código de conducta (anexo 1 del Reglamento interno del Parlamento Europeo), leído en relación con el artículo 5, apartado 1, letras a) y b) del Reglamento (UE) 2018/1725.

Quién puede tener acceso a la presente declaración

La presente declaración deberá presentarse en un sobre sellado y solo podrán acceder a ella exclusivamente las autoridades policiales y judiciales pertinentes, previa recepción de una solicitud debidamente justificada, en el marco de procedimientos judiciales relacionados con investigaciones en curso en las que esté implicado/a el diputado o la diputada de que se trate.

Período de conservación

Los datos personales se conservarán durante toda la legislatura que sigue a la presentación de la declaración de fin del mandato más un año. Transcurrido este período, el tratamiento de los datos todavía podrá realizarse si resulta necesario a efectos de una investigación en curso en la que esté implicado/a el diputado o la diputada de que se trate.

Derechos de los interesados

El/la signatario/a de la presente declaración tendrá derecho a acceder a sus datos personales, solicitar su rectificación o supresión y solicitar que se limite su tratamiento. El/la signatario/a de la presente declaración también podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales. El ejercicio de estos derechos está sujeto a las condiciones especificadas en el Reglamento (UE) 2018/1725.

Derecho a presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos

El/la signatario/a de la presente declaración tendrá derecho a presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) en: edps@edps.europa.eu.

ANEXO III

Formulario electrónico: en función de las opciones elegidas, aparecerán los campos pertinentes.

DECLARACIÓN SOBRE CONOCIMIENTO DE CONFLICTOS DE INTERESES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DEL ANEXO I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PARLAMENTO EUROPEO

Apellidos: _____

Nombre: _____

Por la presente confirmo mi compromiso de cumplir el artículo 3 del Código de conducta de los diputados al Parlamento Europeo en materia de integridad y transparencia.

Calidad en la que se realiza la declaración:

- Vicepresidente/a
- Cuestor/a
- Presidente/a de comisión
- Vicepresidente/a de comisión
- Ponente
- Ponente de opinión
- Ponente alternativo/a
- Ponente alternativo/a de opinión
- Participante en negociaciones interinstitucionales
- Presidente/a de delegación
- Vicepresidente/a de delegación
- Participante en una delegación oficial

Si procede,

- la comisión o delegación parlamentaria correspondiente: _____
- el procedimiento parlamentario: _____
- el tipo de misión y el destino: _____

Conflicto de intereses

■ No tengo conocimiento de que exista un conflicto de intereses en relación con mis responsabilidades como titular del cargo o en relación con el informe o la opinión, o la delegación o las negociaciones declarados.

■ Tengo conocimiento de que existe un conflicto de intereses en relación con mis responsabilidades como titular del cargo o en relación con el informe o la opinión, o la delegación o las negociaciones declarados.

Cuando proceda, descripción del conflicto de intereses:

Texto libre

Fecha: _____ Firma: _____

La presente declaración se publicará en la página web del Parlamento Europeo.³

³ Aviso jurídico: La Unidad de Administración de los Diputados es la responsable del tratamiento de los datos en el sentido del Reglamento (UE) n.º 2018/1725 (artículo 3, apartado 8) y de la Decisión de la Mesa, de 22 de junio de 2005, relativa a las normas de desarrollo correspondientes (DO C 308 de 6.12.2005, p. 1). El/la signatario/a de la presente declaración tendrá derecho a acceder a su información personal y a corregirla, así como derecho a recurrir. Para ello deberá dirigirse a AdminMEP@europarl.europa.eu.

ANEXO IV – Formulario electrónico

**FORMULARIO PARA LA NOTIFICACIÓN DE LOS OBSEQUIOS
RECIBIDOS POR LOS DIPUTADOS CUANDO REPRESENTEN
OFICIALMENTE AL PARLAMENTO**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6, APARTADO 2, DEL ANEXO I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PARLAMENTO EUROPEO RELATIVO AL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS DIPUTADOS AL PARLAMENTO EUROPEO EN MATERIA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA

Apellidos:

Nombre:

Donante	Fecha de recepción	Calidad en la que se ha recibido el obsequio	Breve descripción del obsequio

Fecha:

Firma:

LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACEN BAJO LA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA Y PERSONAL DEL DIPUTADO / DE LA DIPUTADA Y DEBERÁN PRESENTARSE EN UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL OBSEQUIO, DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN DE LA MESA DE 16 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO V – Formulario electrónico

DECLARACIÓN DE ASISTENCIA DE LOS DIPUTADOS POR INVITACIÓN Y EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES A ACTOS ORGANIZADOS POR TERCEROS

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6, APARTADO 3, DEL ANEXO I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PARLAMENTO EUROPEO RELATIVO AL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS DIPUTADOS AL PARLAMENTO EUROPEO EN MATERIA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA

Apellidos:

Nombre:

El abajo firmante declara por su honor y con pleno conocimiento del Reglamento del Parlamento Europeo y, en particular, de su anexo I que contiene el Código de conducta de los diputados al Parlamento Europeo en materia de intereses económicos y conflictos de intereses, de conformidad con el artículo 6, apartado 3, del Código de Conducta y con la Decisión de la mesa de 16 de octubre de 2023, que ha asistido, por invitación y en el ejercicio de sus funciones de diputado al Parlamento Europeo, al siguiente acto organizado por un tercero y que los correspondientes gastos de viaje, alojamiento y estancia han sido pagados o reembolsados por un tercero:

* * * * *

Fecha:

Firma:

**LAS MANIFESTACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN SE HACEN
BAJO LA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA Y PERSONAL DEL DIPUTADO / DE LA
DIPUTADA Y DEBERÁN PRESENTARSE EN UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES A
PARTIR DE LA FECHA FINAL DE LA ASISTENCIA DEL DIPUTADO / DE LA
DIPUTADA AL ACTO DE QUE SE TRATE, DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN DE
LA MESA DE 16 DE OCTUBRE DE 2023.**

La presente declaración se publicará en la página web del Parlamento Europeo.

INFORMACIÓN OBLIGATORIA		
	INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONARSE	COMPLÉTESE SEGÚN CORRESPONDA
TERCERO	Nombre, cargo y dirección del tercero que reembolsó o pagó los gastos del diputado⁴	
TIPO DE GASTOS CUBIERTOS	Viaje:	Sí / No Tipo (p.ej, avión, tren): Clase (p.ej., economy, business):
	Alojamiento:	Sí / No Nombre del hotel: Número de noches⁵:
	Dietas:	Sí / No / En parte (especifique los detalles en la sección «Comentarios»)
DATOS SOBRE EL ACTO	Fechas (y duración) de la asistencia del diputado al acto:	
	Tipo de acto (si no se dispone del programa del acto para adjuntarlo a la declaración, debe facilitarse una explicación en la sección «Comentarios»):	
	Lugar (país, ciudad):	
INFORMACIÓN OPCIONAL		
COMENTARIOS		

⁴ Si el tercero figura en el Registro de transparencia, puede hacerse referencia a ello.

⁵ No es necesaria una declaración aparte para desayunos.